

**EL ACUERDO DE LA AGRICULTURA**  
**y**  
**LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)**  
**Clarificación y Principales Aspectos<sup>1</sup>.**

**Saul Alanoca**  
**Asesor Económico y Comercial**

**Contenido**

<b>Abreviaciones</b>	<b>2</b>
<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>1. El Acuerdo de la Agricultura</b>	<b>3</b>
1.1 Los términos básicos del acuerdo	
1.2 Los compromisos relacionados con la ayuda interna	
1.3 Acceso a mercados. Medidas arancelarias y no arancelarias	
1.4 Acceso a mercados. Mecanismos de salvaguardia	
1.5 Subvenciones a la exportación	

---

<sup>1</sup> Texto presentado en Santo Domingo en 2010 para ejecutivos del Ministerio de Agricultura y organismos afines preparando las negociaciones comerciales y agrícolas en el contexto de la OMC.

## Abreviaciones

AA	Acuerdo de la Agricultura
AGAAC	Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio
BNA	Barreras no arancelarias
GATT	General Agreement on Trade and Tariffs
MGA	Medida Global de Ayuda
MAE	Medida de ayuda equivalente
MNA	Medidas no arancelarias
MSF	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
OMC	Organización Mundial del Comercio
PD	Países desarrollados
PERF	Precio exterior de referencia fijo
PMD	Países menos desarrollados
PVD	Países en vías de desarrollo
RU	Ronda Uruguay
SE	Subvenciones a la exportación

## Introducción

### 1. El acuerdo de la Agricultura (AA)

El acuerdo de la agricultura (AA) es quizás uno de los acuerdos más importantes del comercio multilateral que se incluyen en la OMC en el momento de su creación en 1994. Hasta esa época el comercio de productos agrícolas de manera general y con muchas excepciones, se regía según las condiciones establecidas para el comercio de mercancías según lo establecido en el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (AGAAC o GATT 47). Sin embargo, dado la importancia de la agricultura y la tendencia a la apertura en el mercado mundial, ella se introduce en las negociaciones de la Ronda Uruguay (1986-94), pero dado los intereses de cada país y la dificultad de establecer condiciones de acceso al mercado más fluidas, los miembros del GATT acordaron de establecer una serie de excepciones para el comercio de productos agrícolas. El nuevo acuerdo tiende a reducir las distorsiones del comercio, pero no las elimina. Ellas serán objeto de negociaciones en futuras rondas.

Como se ha mencionado el GATT establece una serie de reglas comerciales, pero también excepciones. Así, en su artículo XI el acuerdo propone eliminación de todas las restricciones cuantitativas, a excepción de los productos agrícolas y pesqueros. El artículo XVI sobre las subvenciones, acepta estas en el caso de productos básicos, entre ellos los agrícolas. El acuerdo también consideraba las reservas que podían adoptar sus miembros si las condiciones del acuerdo (GATT) entraban en contradicción con la legislación nacional al momento de adherir al GATT. Los miembros también podían pedir excepciones ("waivers") a las reglas generales del GATT a fin de sustraer ciertos productos al comercio o proteger de otra manera a los productores.

De esta manera, al amparo de tales disposiciones los países miembros pudieron introducir políticas agrícolas restrictivas, aranceles aduaneros elevados, específicos, ad-valorem, estacionarios, variables o precios a la importación mínimos y de referencia. Los miembros establecieron según situación barreras técnicas o no arancelarias a la importación, medidas sanitarias y fitosanitarias, subvenciones a la exportación, subsidios para mantener precios a un determinado nivel, tratamientos tributarios especiales, créditos blandos y otros.

Ello no solo permitió de asegurar la producción agrícola y estabilizar precios, sino que también incentivar la introducción de nuevas tecnologías para la elaboración de productos básicos, garantizar a productores y a grupos de interés agrícolas un ingreso periódico. Ello llevo también a una gran distorsión de las condiciones de concurrencia del mercado agrícola y a un desmedro a productores directos de tales insumos, especialmente en países de bajo ingreso o en países con poblaciones rurales desfavorecidas.

Las negociaciones de la Ronda Uruguay (RU) tienden a reducir estas distorsiones, mejorar las condiciones de acceso a mercados e introducir nuevas reglas de competencia comercial. Ello se concretiza con la creación de la OMC y la introducción del AA. Este se concentra en 4 aspectos principales:

1. Reducción progresiva del apoyo interno en la agricultura
2. Mejorar el acceso a los mercados en un lapso de 5 a 10 años
3. Reducción de subvenciones a la exportación
4. Introducción de un acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias

El AA fue quizás uno de los acuerdos de mayor importancia y de más larga duración en las negociaciones (8 años). El sienta las bases para futuras negociaciones, lo cual implica que los miembros si bien avanzaron en varios aspectos en crear mejores condiciones comerciales en el mercado, ellos no consideraron el acuerdo terminado ni el mercado agrícola libre de toda traba.

El AA es un acuerdo de lectura difícil, él texto hace muchas referencias a diversos artículos del GATT47 y de otros acuerdos de la OMC, lo cual obliga al lector a pasar de un texto al artículo de otro. El acuerdo

comporta 13 partes, 21 artículos y 5 anexos. En el presente texto se presenta las principales partes del acuerdo; es decir, los conceptos básicos, los compromisos relacionados con la ayuda interna, el acceso a mercados (las medidas arancelarias y no arancelarias y los mecanismos de salvaguardia) y las subvenciones a la exportación.

### 1.1 Términos básicos del acuerdo

El acuerdo presenta en su primera parte los términos básicos para facilitar la comprensión del texto. Así se define "**Medida Global de la Ayuda**" (MGA) como el nivel anual monetario de ayuda otorgada a los productores agropecuarios por la producción de dichos productos de base, o de ayuda no referida a productos específicos otorgada a productores agrícolas en general. A excepción de la ayuda prestada en el marco de programas que puedan considerarse eximidos de reducción según el anexo 2 del acuerdo y el anexo 3 que presenta el método de cálculo para la ayuda interna.

Por "**producto agropecuario de base**" en relación con la ayuda interna, se refiere al producto agropecuario incluido en la lista del país y para el cálculo de la ayuda se considera la venta inicial del producto en el mercado más cercano a su lugar de producción. Detalles de su modo de cálculo son presentados en el anexo 3.

Por "**desembolsos presupuestarios**" o simplemente desembolsos, son considerados los ingresos fiscales sacrificados o atribuidos al sector.

La "**medida de ayuda equivalente**" (MAE) es el nivel anual de ayuda monetaria otorgada a productores de un producto agropecuario de base mediante la aplicación de medidas especificadas en el anexo 2 y 4 del acuerdo.

Se consideran "**subvenciones a la exportación**," la ayuda monetaria relacionada con la actuación exportadora, incluyendo pagos en especie, venta por los gobiernos de stocks de productos agropecuarios a precio inferior del mercado, reducción de impuestos, subvenciones a fletes y gastos de transporte internacionales, subvenciones en función de la actividad exportadora de la producción etc. El artículo 9 del acuerdo presenta detalles de tal tipo de subvención y se presentara más adelante.

El "**periodo de aplicación**" de es 6 y de 9 años y él se inicia en 1995. Es decir, el periodo es entre 1995-2001 o 2003. La aplicación de 9 años está relacionada con el artículo 13 del acuerdo, el cual se refiere a las subvenciones y las medidas compensatorias.

Las "**concesiones sobre acceso a mercados**" comprenden "todos los compromisos en materia de acceso a mercados contraídos en el marco del presente acuerdo". Entendemos por ello las reducciones tarifarias, de barreras técnicas y administrativas u otras que facilitan el flujo de importaciones. El termino **concesión** se refiere a un producto o sector que el miembro protege de la concurrencia extranjera y penaliza al mismo tiempo al consumidor nacional. La concesión no está definida en el acuerdo, pero es usada frecuentemente en las negociaciones de la OMC.

La "**medida global de ayuda total**" (MGA Total) es la suma de toda la ayuda interna otorgada a los productores agrícolas. Ella se obtiene sumando todas las MGA dada a los productos agropecuarios de base, todas las MGA no referidas a productos específicos y todas las medidas de ayuda equivalente dada a productos agropecuarios cuyas condiciones están especificadas en la parte IV de la lista de cada miembro.

El AA se refiere esencialmente a los productos enumerados en el Anexo 1 del acuerdo y ellos se consideran "productos agropecuarios". Figuran en el anexo según el sistema armonizado (SA) de clasificación del comercio internacional, los capítulos 1 al 24 mas otras líneas del SA que se refieren al

manitol, sorbitol, aceites esenciales cueros, algodón, cáñamo y otros (elementos del código del SA del 2005.43 al 3823.60 y partidas del 41.01 al 53.02; ver anexo 1).

No todos los miembros de la OMC han incluido todos los productos agropecuarios en la lista de compromisos. Ello para proteger productos sensibles o productores no competitivos y así evitar reducción de subvenciones. Claro está que la mayor parte de miembros han incluido la mayoría de los productos agropecuarios en sus listas.

### **1.2 Los compromisos relacionados con la ayuda interna**

Los miembros de la OMC se comprometieron a reducir o congelar los niveles de subvenciones existentes y a canalizar una parte de ellas a ayudas a la producción que no distorsionan el comercio internacional de tales productos o en caso contrario la minimizan. Los compromisos del acuerdo tienden a reducir de un 20% en promedio la MGA en los países desarrollados (PD) y de un 13,3% para los países en desarrollo (PVD) con un periodo de implementación de 6 y de 10 años respectivamente a partir de 1995. El periodo de base de cálculo para reducción de subvenciones es 1986-88, es decir el periodo en el cual se inician las negociaciones de la ronda. Los países menos desarrollados son exentos de toda reducción de MGA.

El cálculo se efectúa con la MGA interna para cada producto que reciba ayuda al sostenimiento de precios y de pagos directos no incluidos en la lista de ayuda permitida. A ello se agrega los pagos directos permitidos no basados en precios y las subvenciones a los insumos y/o medidas que afectan el comercio y que provienen del presupuesto público. La base de referencia para tales reducciones es 1986-88. En el vocabulario de la OMC ello es parte de la **caja ámbar** que es la que contiene los productos que distorsionan el comercio.

Se incluye en las subvenciones (anexo 3) los desembolsos presupuestarios tales como ingresos fiscales sacrificados por el gobierno u organismos públicos. Ello tanto a nivel nacional o sub-nacional. Los derechos o gravámenes específicamente agrícolas pagados por los productores se reducen de la MGA.

La ayuda al *sostenimiento de los precios de mercado* se calcula multiplicando la diferencia entre un precio exterior de referencia fijo (PERF) y el precio administrado (PA) para el producto por la cantidad de producción con derecho a recibir el PA. No se consideran en este cálculo ni en la MGA los pagos presupuestarios destinados a cubrir costos de compra o de almacenamiento.

*El precio exterior de referencia fijo* (PERF) es la diferencia entre el valor unitario f.o.b medio del producto agropecuario en país exportador neto y el valor unitario c.i.f de ese producto en un país importador neto durante un periodo de base (1986-88).

Los pagos directos no exentos o permitidos, que dependen de una diferencia de precios se calculan multiplicando la diferencia del PERF y PA por la cantidad de producción con derecho a recibir el PA.

Cuando los pagos permitidos se basen en otros parámetros distintos del precio, se utilizará los desembolsos presupuestarios. Ello se puede aplicar igualmente a los casos de subvenciones a los insumos, medidas de reducción de costos de comercialización o similares. En casos que ello no muestre toda la dimensión de la subvención, el cálculo se hará multiplicando la diferencia entre el precio del producto subvencionado y el precio representativo de un producto similar por la cantidad de ese producto. Ello se aplica igualmente a todo servicio subvencionado.

*De minimis*. El acuerdo establece igualmente (art.6, § 3-4) que un miembro puede dar ayuda interna a un producto agrícola y no incluirlo en cálculo de MGA si tal ayuda no pasa mas allá del 5% del valor de su producción anual en los países desarrollados y de 10% en los PVD. Ello se ha denominado *de minimis*.

Otro tipo de subvenciones que son exentas de reducción en la ayuda interna, son aquellas subvenciones o ayudas internas que no distorsionan el comercio ni afectan la producción o a lo sumo ello es mínimo (anexo 2, 1a-b; 2, 3). Tal ayuda debe ser financiada con fondos públicos y no ser objeto de transferencia de consumidores a productores, ni dirigidas a un sostenimiento de precios al producto. Ello no es un pago directo a los productores o a empresas de transformación. Son en general programas destinados a desarrollar la infraestructura, reducir la pobreza en áreas rurales o mejorar el medio ambiente en general. En el vocabulario corriente de la OMC, ello se ha considerado como ayudas de la **caja verde** y se incluyen en ella, programas de:

- Investigación y de carácter general, medio ambiental o de productos específicos
- Lucha contra plagas y enfermedades, incluyendo alerta inmediata, cuarentena y erradicación
- Servicios de formación general y especializada
- Servicios de divulgación y asesoramiento
- Servicios de inspección incluyendo sanidad, seguridad, clasificación o normalización
- Servicios de comercialización, promoción, estudios de mercado y asesoramiento
- Servicios de infraestructura: redes eléctricas, carreteras, instalaciones portuarias y de mercado, servicios de abastecimiento de aguas, embalses y obras de infraestructura relacionadas con el medio ambiente.

Tales ayudas en los últimos tiempos han aumentado sensiblemente, especialmente en EEUU, UE, Japón y otros países.

Otro tipo de ayuda interna exenta de reducción es aquella clasificada en la **caja azul**. Ellas se refieren a los pagos directos destinados a programas de limitación de la producción (Art.6, para 5a). Tal ayuda debe basarse en:

- Pagos basados en superficies y rendimientos fijos
- Estar destinadas al 85% o menos del nivel de producción de base o
- Efectuarse en función de número fijo de cabezas de ganado o animales

Las ayudas en tales cajas (verde y azul) son consideradas como aquellas que producen menos distorsión en el comercio, aunque ellas en la realidad lo producen de alguna manera, siendo las ayudas de la caja verde las que distorsionarían menos. Las ayudas colocadas en la **caja ámbar** son aquellas que producen mayor distorsión y son las que tienen que reducirse con la ayuda del enfoque propuesto en la MGA expuesto anteriormente. El establece límites y reducciones por producto, ello en función de la situación del país. Así, ciertos productos han sido excluidos de las reducciones, pero ellos son una minoría.

El acuerdo prevé también la constitución de existencias públicas con fines de **seguridad alimentaria** (anexo 2, §3), tampoco son objeto de reducciones. Tales programas tienen que estar claramente definidos en la legislación nacional. Volúmenes y tipos de acumulación deben seguir objetivos preestablecidos y estar relacionados solo con la seguridad alimentaria. El sector privado puede almacenar tales productos, pero sus reglas deben ser definidas claramente y ser parte del programa. La compra de productos por parte del gobierno debe realizarse a precios de mercado y su venta a un precio no inferior al precio corriente del mercado interno para el producto en cuestión.

La **ayuda alimentaria interna** (anexo 2, §4) se relaciona con el suministro de productos alimenticios a precios subvencionados a fin de satisfacer a de precios razonables las necesidades alimentarias de sectores pobres de la población de PVD. La ayuda debe estar claramente definida en cuanto a criterios de nutrición. Ella puede darse en forma de productos o en pagos a fin de permitir al beneficiario de comprar a precios de mercado o subvencionados. La compra de productos por el gobierno debe realizarse a precios corrientes de mercado y su financiación e administración deberán ser transparentes.

### 1.3 Acceso a mercados. Medidas arancelarias y no arancelarias

En cuanto acceso a mercados, el acuerdo propone una reducción de aranceles aduaneros y de convertir donde fuera posible las medidas no arancelarias (MNA) a la importación en equivalentes arancelarios ad-Valorem o específicos. Ello se ha denominado la **arancelización** de líneas tarifarias. El acuerdo considera igualmente una consolidación arancelaria de las líneas tarifarias y una prohibición de introducir nuevas medidas no arancelarias. La consolidación implica que los países miembros se comprometen a no aumentar las tarifas negociadas más allá de lo acordado, pero ellos son libres de aplicar tarifas aduaneras más bajas y de aumentarlas hasta el nivel acordado según su conveniencia.

La reducción tarifaria se efectúa a partir de los niveles consolidados previos a la negociación y tomando como referencia 1986-88. En el caso de productos que además de tarifas disponían de medidas no arancelarias, ello se convierte en aranceles. Igual cosa si el producto solo disponía de MNA.

La MNA o **barreras no arancelarias** (BNA) se refiere a una serie de medidas establecidas por los gobiernos para proteger el sector (Art.4, §2 nota 1); figuran entre ellas: los aranceles variables, las restricciones cuantitativas, precios mínimos de importación, aranceles aduaneros variables, licencias de importación según el caso o discrecionales, MNA aplicadas por empresas comerciales de estado, limitaciones voluntarias a la exportación y las medidas similares aplicadas a la entrada (en la frontera) que no son derechos aduaneros.

La conversión de las MNA en su equivalente arancelario (EA) o proceso de arancelización se efectúa dividiendo el precio interno (PI) al por mayor por el precio externo (PE) CIF, menos uno, el todo multiplicado por 100. Ello se refleja en la formula siguiente:

$$EA = (PI / PE - 1) \times 100$$

EA = Equivalente Arancelario

PI = Precio interno (precio al por mayor)

PE = Precio externo (valor unitario CIF)

En casos que el EA sea formulado en términos específicos, el cálculo se efectúa con la formula:

$$EA = (PI - PE)$$

En resumen, los países participantes en la ronda acuerdan de reducir de manera importante los aranceles y así proyectar más claridad y estabilidad en el mercado. Así lo países desarrollados reducirán sus niveles arancelarios de productos agropecuarios en una media de 36% y con reducciones mínimas por producto de 15% en un lapso de 6 años (1995-2000). Los PVD reducirán de 24% con reducciones mínimas de 10% por producto en un lapso de 10 años (1995-2004). Los PMA no serán obligados a seguir los compromisos. La base de reducción es 1986-88 y para los países candidatos a la OMC la base será la media de 3 años que preceden a su demanda de adhesión.

### 1.4 Acceso a mercados. Mecanismos de salvaguardia

Los miembros acuerdan de establecer varios mecanismos de salvaguardia en caso de aumento de importaciones de productos agrícolas. Ello es sobre todo valido para los productos arancelizados, excluyendo aquellos que no lo son y que no benefician de tales salvaguardias. Sin embargo, el país afectado en tal caso podrá recurrir al artículo XIX del GATT94 que trata de las medidas de urgencia de ciertos productos.

El acuerdo (art.5, disposiciones de salvaguardia especial) presenta dos tipos de salvaguardia; una en función del volumen de importaciones y otra en función del precio de importación CIF si este es inferior al nivel del precio de referencia del periodo de base 1986-88.

En el caso de volumen de importaciones, el nivel de activación de salvaguardias se puede efectuar según los siguientes elementos (art.5 §4a):

1. Cuando el nivel de importaciones de un producto, sean iguales o inferiores al 10% el nivel de activación será de 125%
2. Cuando ellas sean superiores a 10 e inferiores a 30%, el nivel de activación será de 110 %
3. Cuando el nivel de importaciones de un producto, sean superiores al 30%, el nivel de activación será de 105%

En todos los casos, podrá imponerse un derecho adicional en cualquier año en el que el volumen de importaciones del producto exceda la suma del nivel de activación establecido. Ello se efectuará multiplicando dicho nivel de activación por la cantidad media de importaciones del producto de los últimos tres años, más la variación del volumen del consumo interno del producto en el último año con relación al año anterior. El nivel de activación no será inferior a 105% de cantidad media de importaciones.

El ejemplo siguiente nos facilita la comprensión de tal tipo de salvaguardia. El consumo interno de producto agrícola es de 60 toneladas en los últimos tres años, lo cual nos da una media de 20 t por cada año. El volumen de importaciones es de 5 ton por año, es decir 15 ton en los últimos tres años (periodo de base) y 25% del consumo [(15/60) x 100].

Ello implica que el gobierno del país miembro puede aplicar una salvaguardia basada en el segundo nivel de activación (110 %). Para determinar la base se multiplica 110% x5=5,5 toneladas. Tal monto debe ajustarse según el nivel de importaciones del año de base (0) y en el año mas reciente registrado (1); en el ejemplo 20ton -20ton=0 ton, por lo tanto, el nivel de activación de es de 5,5 ton. Así si el volumen importado en el año 1 es superior a 5,5 toneladas (base de la activación), el gobierno podrá introducir un arancel adicional para proteger sus productores. El nivel de salvaguardia aplicado no puede superar en este ejemplo el 30% del nivel del arancel aplicado en el año (1); es decir que si el nivel de arancel del producto era de 10% el gobierno puede aplicar hasta un 30% de el, ósea 3% (10x30%=3%) sobre todos los productos que sobrepasan la base de activación o 5,5 ton. Los productos por debajo de la base de activación siguen con el arancel establecido en los compromisos iniciales.

En el caso de salvaguardia de precios (art.5§1b) el acuerdo establece un enfoque parecido que funciona con relación a la diferencia de precios, según las modalidades siguientes:

- a) si la diferencia de precios de importación CIF en moneda nacional ("precio de importación") y el precio de activación (nivel promedio del precio de referencia de los años de base 1986-88) es igual o inferior al 10% del precio de activación, el gobierno no impondrá ningún derecho adicional. Pero
- b) si la diferencia entre el precio de importación y de activación es superior al 10% pero igual o inferior al 40% del precio de activación, el gobierno podrá imponer un derecho adicional igual al 30% de la cuantía en que la diferencia exceda del 10%.
- c) si la diferencia es superior al 40% pero inferior o igual al 60% del precio de activación, el derecho adicional será igual al 50% de la cuantía en que la diferencia exceda del 40% más el derecho adicional permitido en caso anterior (b)
- d) si la diferencia es superior a 60% pero inferior o igual a 75%, el derecho adicional será igual al 70% de la cuantía en que la diferencia exceda del 60% del precio de activación, más los derechos adicionales permitidos en los casos anteriores (b, c)
- e) si la diferencia es superior al 75% del precio de activación, el derecho adicional será igual al 90% de la cuantía en que la diferencia exceda del 75%, más los derechos adicionales permitidos en los casos anteriores (b, c, d)

El ejemplo siguiente no permitirá de ver con más claridad lo expuesto anteriormente.



Consideremos en el caso c) un margen de diferencia (**MDif**) entre el precio de importación (**PImp**) del producto agrícola es entre 40-60% (>40%, <60%) y que el precio de el es 10\$ pero el promedio del periodo de base 1986-88 es de 20\$, en tal caso el margen es de 50% (10\$ es el 50% de 20\$), por lo tanto el derecho adicional a aplicar será de 5%  $[(50/10) \times 100\%]$ . Adicionalmente según lo estipulado en c) se debe considerar el arancel que corresponde al margen del precio entre 10% y 40%. En tal caso será igual al 30% de la diferencia entre el 10% y el 50% que es lo estipulado en b). En este caso, es de 12% por lo tanto el arancel adicional será de 17% (12%+5%=17%). Se señala que, en el presente ejemplo, el nivel aplicable al momento de activar la medida de salvaguardia no es muy relevante, a diferencia del caso de salvaguardia en volumen

El acuerdo (Art.5§6) también considera el caso de productos agrícolas perecederos o de temporada, los cuales podrán utilizar salvaguardias más flexibles en función de sus características específicas; es decir aplicar periodos mas cortos para la activación, otros periodos de base y precios de referencia para diferentes periodos.

El periodo de aplicación de las salvaguardias es un año y el establece un límite al nivel del arancel adicional al arancel aplicado, el cual solo se aplicará a las importaciones que excedan o sean superiores a los compromisos de acceso mínimo y actual.

### **1.5 Subvenciones a la exportación**

El acuerdo prohíbe las subvenciones a la exportación (SE) a menos que el producto este especificado en la lista de compromisos del país. Incluso así se sugiere una reducción de gastos y cantidades de exportaciones subvencionadas. Tomando como base 1986-90 se acordó de reducir el valor de subvenciones de 36% en los países desarrollados (PD) y de un 24% en los PVD en un lapso de 6 años para los primeros (1995-2000) y en 1à años para los PVD (1995-2004). En cantidad las subvenciones se acordaron de reducirlas de 21% en los PD y de 14% en los PVD con los mismos periodos de implementación. Los países menos desarrollados fueron exentos de todo compromiso.

Las subvenciones a la exportación (Art.9. §1) que se enumeran en las líneas que siguen se consideran que deben reducir sus subvenciones:

- a. El otorgamiento por el gobierno o organismos públicos a una empresa, una rama de producción, a determinados productores agrícolas, cooperativas, asociación de tales productores o entidades de comercialización de subvenciones directas, con inclusión de pagos en especie, supeditadas a la actividad exportadora
- b. La venta o colocación a la exportación por los gobiernos u organismos públicos de existencias no comerciales de productos agrícolas a un precio inferior al precio al precio del mercado interno de un producto similar
- c. Los pagos a la exportación de productos agrícolas financiados en función de medidas gubernamentales, entran, o no una deuda en la contabilidad publica, incluidos los pagos financiados con ingresos anteriores de un gravamen impuesto a dicho producto o a un producto agropecuario del que se obtenga el producto exportado.
- d. El otorgamiento de subvenciones tendientes a reducir costos de comercialización de las exportaciones incluidos los costos de manipulación, perfeccionamientos, otros gastos de transformación, así como los costos de transporte y fletes internacionales. Son excluidos los servicios de asesoramiento y promoción de exportaciones de amplia disponibilidad.
- e. Las tarifas de los transportes y los fletes internos de los envíos de exportaciones establecidas o impuestas por los gobiernos en condiciones mas favorables que para los envíos internos
- f. Las subvenciones a productos agropecuarios supeditadas a su incorporación a productos exportados.

Con relación a los niveles de compromiso de las subvenciones a la exportación, el acuerdo (art.9 §2) señala que los niveles especificados en la lista de cada miembro representan los compromisos de reducción de desembolsos presupuestarios máximos de gasto destinados a tales subvenciones por año y por producto. Con relación a los compromisos de reducción de la cantidad de exportación, corresponderá la cantidad máxima de un producto o grupo de ellos, respecto a la cual podrán concederse ese año tales subvenciones.

El acuerdo (Art.9, § 2b) señala igualmente que durante el periodo de transición que se inicia el 1 enero de 1995, un *miembro podrá conceder* en cualquiera de los años segundo a quinto del periodo de aplicación, subvenciones a la exportación *por encima de los niveles de compromisos anuales* a **condición de que:**

- a) Las cuantías acumuladas de los *desembolsos presupuestarios* desde el inicio del periodo de aplicación hasta el año de que se trate no sobre pasen las cantidades acumuladas que habrían resultado del pleno cumplimiento de los correspondientes niveles anuales de compromiso en materia de desembolsos especificados en la lista del miembro *en más del 3% del nivel de desembolsos presupuestarios en periodo de base*
- b) Las *cantidades acumuladas exportadas* desde el principio del periodo de aplicación hasta el año que se trate no sobrepasen las cantidades acumuladas que habrían resultado del pleno cumplimiento de los correspondientes niveles anuales de compromisos en materia de cantidades especificados en la lista del Miembro *en más de 1,75% de las cantidades* del periodo de base
- c) Las *cuantías acumuladas totales* de los desembolsos presupuestarios destinados a tales subvenciones a la exportación y las cantidades que se beneficien de ellas durante todo el periodo de aplicación *no sean superiores a los totales que habrían resultado* del pleno cumplimiento de los correspondientes niveles anuales de compromisos especificados en lista del Miembro
- d) Los *desembolsos presupuestarios* del Miembro destinados a las subvenciones a la exportación y las cantidades que se beneficien de ellas al final del periodo de aplicación *no sean superiores al 64% y el 79%*, respectivamente de los niveles del periodo de base 1986-90. En el caso de los países en desarrollo el porcentaje será de 76 y 86% respectivamente

El acuerdo estipula igualmente que durante el periodo de aplicación los PVD no estarán obligados a contraer compromisos respecto a las subvenciones a la exportación para reducir costos de comercialización (Art. 9, § 1d) y tarifas de los transportes y fletes internos (Art. 9, § 1e) siempre que dichas subvenciones no se apliquen de manera que eludan los compromisos de reducción.

En cuanto a las cantidades exportadas por encima de los compromisos de reducción, el miembro deberá demostrar que esta no ha recibido ninguna subvención este o no enumerada en el artículo 9 citado anteriormente.

En lo que respecta **la ayuda alimentaria**, los donantes de ella deberán considerar que:

- a) La ayuda alimentaria no este ligada a las exportaciones comerciales
- b) Que ella siga los " Principios de la FAO sobre colocación de excedentes y obligación de consulta"
- c) La ayuda se suministra en la medida de lo posible en forma de donación total o en condiciones no menos favorables a lo previsto en Convenio sobre la ayuda alimentaria de 1986 (Art. IV)

El AA establece también ciertas disciplinas relacionadas con las prohibiciones (Art.12) basadas en el artículo XI del GATT 94 que se refiere a la eliminación de las restricciones cuantitativas. Así si un miembro o país introduce una prohibición o restricción a la exportación de productos alimenticios, el deberá considerar lo siguiente:

- a) Los efectos de esa restricción o prohibición en la seguridad alimentaria del país importador
- b) El notificara por escrito con antelación al Comité de la Agricultura el tipo y duración de la medida y llevara a cabo si necesario o solicitud consultas con países miembros

Tales disposiciones no son aplicables a los PVD a menos que este que este adopte la medida y sea un exportador neto del producto.

En cuanto a la relación al acuerdo de las subvenciones y medidas compensatorias (SMC) de la OMC, lo expuesto en el AA difiere de una cierta manera y permite como se ha visto subvenciones bajo las reglas expuestas. Así ciertas subvenciones prohibidas en el acuerdo SMC están permitidas en el AA si estas siguen las reglas establecidas en el. Si estas no lo siguen, las subvenciones a la exportación estarán sujetas a derechos compensatorios, una vez determinado la existencia del daño, amenaza de daño, basados en volumen, el efecto de precios o la consiguiente repercusión según el artículo del GATT 94 y la parte V del acuerdo de subvenciones. En todos los casos de figura se sugiere moderación en la iniciación de investigaciones sobre derechos compensatorios.

Saul Alanoca

[www.Alanoca.net](http://www.Alanoca.net)

[saul.alanoca@free.fr](mailto:saul.alanoca@free.fr)